

LEY 181

De 17 de noviembre de 2020

Que declara la parte alta de la cuenca hidrográfica del río Pacora como área protegida en su categoría de reserva hidrológica y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:

Capítulo I
Declaratoria y Competencia

Artículo 1. Se declara reserva hidrológica la parte alta de la cuenca hidrográfica del río Pacora.

Artículo 2. Esta Ley se aplicará a la parte alta de la cuenca del río Pacora.

Artículo 3. El Ministerio de Ambiente incorporará la reserva hidrológica de la parte alta de la cuenca del río Pacora al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, destinando los fondos necesarios para realizar la protección, el plan de manejo y capacitación de la población.

Artículo 4. El Ministerio de Ambiente es el responsable de establecer las coordenadas geográficas del polígono de la reserva hidrológica de la parte alta de la cuenca del río Pacora, cuya demarcación es la siguiente:

Parte alta de la cuenca: comprende un área de 139.62Km², para un porcentaje de territorio dentro de los límites de la cuenca 37.99 %, el cálculo efectuado inicia con límite superior norte, que es una parte que limita con el parque nacional Chagres y la otra parte con la cuenca del canal de Panamá 115, se estableció una delimitación en transectos menores de 2km, cuya coordenada y rumbos son:

Coordenada (Datum: WGS 84)		
Parte alta de la cuenca hidrográfica del río Pacora (146)		
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
1	678495	1019915
2	680098	1018855
3	681937	1019170
4	683679	1018840
5	685459	1018491
6	686710	1019789
7	688393	1020277
8	690083	1019746
9	691465	1018809
10	693067	1018204
11	694337	1017147
12	695908	1016790



Transectos parte alta de la cuenca hidrográfica del río Pacora (146)		
ESTACIÓN	RUMBO	DISTANCIA (m)
1-2	S 56° 54' 01'' E	1922.08
2-3	N 80° 27' 91''E	1865.23
3-4	S 79° 29' 04'' E	1772.55
4-5	S 78° 90' 44'' E	1813.98
5-6	N 43° 97'52'' E	1802.54
6-7	N 73° 82' 41''E	1751.67
7-8	S 72° 58' 06'' E	1771.76
8-9	S 55° 86' 44''E	1669.74
9-10	S 69° 30' 22'' E	1712.63
10-11	S 50° 22' 22'' E	1652.33
11-12	S 77° 21' 98'' E	1610.36

Artículo 5. Se creará la Comisión Interinstitucional para la Cuenca Hidrográfica del Río Pacora y el Ministerio de Ambiente será el responsable de presidirla.

Artículo 6. El Ministerio de Ambiente coordinará con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, el Ministerio de Comercio e Industrias, el Ministerio de Obras Públicas, el Municipio de Panamá, la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, la Autoridad de Turismo de Panamá, las juntas administradoras de acueductos rurales, las organizaciones no gubernamentales ambientales, el Comité de Cuenca y la organización de base comunitarias las actividades según el Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial y el Plan de Manejo de la Cuenca del Río Pacora.

Artículo 7. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en coordinación con el Ministerio de Ambiente como ente rector del área protegida, deberá establecer un plan de transformación para las actividades existentes en la parte alta de la cuenca del río Pacora, para garantizar que las actividades sean compatibles con el Plan de Manejo de la Reserva Hidrológica del Río Pacora y el Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial de dicha cuenca, tomando en consideración el Plan Nacional de Cambio Climático.

Artículo 8. La Autoridad de Turismo de Panamá, en coordinación con el Ministerio de Ambiente, apoyará las actividades ecoturísticas y agroturísticas compatibles con el Plan de Manejo de la Reserva Hidrológica del Río Pacora y con el Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial tomando en consideración el Plan Nacional de Cambio Climático.

Artículo 9. El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y la Junta de Planificación del Municipio de Panamá deberán coordinar con el Ministerio de Ambiente la asignación de

uso de suelo o su modificación para que sean compatibles con el Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial y el Plan de Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Pacora, tomando en consideración el Plan Nacional de Cambio Climático.

Artículo 10. El Ministerio de Ambiente deberá solicitar a los promotores la inclusión en el estudio de impacto ambiental del análisis de la capacidad de carga dentro de la cuenca hidrográfica del río Pacora. La capacidad de carga será el factor determinante para dar viabilidad al proyecto, obra o actividad.

Capítulo II

Financiamiento

Artículo 11. El financiamiento de los programas y proyectos dentro de la cuenca hidrográfica del río Pacora deberá provenir:

1. Del presupuesto de funcionamiento e inversiones de todas las instituciones con competencia en la cuenca.
2. De donaciones y/o aportaciones de organismos internacionales.
3. De un porcentaje de los ingresos nacionales y municipales provenientes de los impuestos o tasas generadas por las concesiones hídricas y mineras otorgadas a empresas privadas en la cuenca hidrográfica 146 del río Pacora.
4. Cualquier otro recurso que se asigne para los fines de esta Ley.

Capítulo III

Disposiciones Finales

Artículo 12. Queda suspendida la aprobación de proyectos, obras o actividades con impactos negativos significativos y permanentes hasta la aprobación del Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial de la Cuenca Hidrográfica del Río Pacora, tomando en consideración el Plan Nacional de Cambio Climático.

Artículo 13. Se otorgará un plazo de diez meses para la elaboración del estudio de ordenamiento territorial de la cuenca hidrográfica del río Pacora.

Artículo 14. Se prohíbe otorgar nuevas concesiones mineras dentro de la cuenca hidrográfica del río Pacora y se suspenden las prórrogas hasta la aprobación del Plan de Ordenamiento Territorial y del Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial de la Cuenca Hidrográfica del Río Pacora, tomando en consideración el Plan Nacional de Cambio Climático.

Artículo 15. La presente Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo.



Artículo 16. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 24 de 2019 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

El Presidente,



Marcos E. Castillero Barahona

El Secretario General,



Quibian T. Panay G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 17 DE Noviembre DE 2020.

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente